

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Lacustre, A.C., cuatro concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, una en la banda de Frecuencia Modulada para Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero y tres en la banda de Amplitud Modulada para Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya, Guanajuato, todas para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

**Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades siguientes, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”) o en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitante	Localidad	Servicio	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Cultura Palabra Universal, A.C.	Celaya, Guanajuato	AM	7-may-2018	21617
2	Voz de Transformación, A.C.	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	FM	8-may-2018	22048
3	Radio Lacustre, A.C.	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	FM	16-may-2018	23089
4	Radio Lacustre, A.C.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	AM	16-may-2018	23090
5	Radio Lacustre, A.C.	Comonfort, Guanajuato	AM	16-may-2018	23091
6	Radio Lacustre, A.C.	Celaya, Guanajuato	AM	16-may-2018	23092
7	Ventana Radiofónica, A.C.	Celaya, Guanajuato	AM	18-may-2018	23647
8	Ventana Radiofónica, A.C.	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	FM	18-may-2018	23659

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión en razón de que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión o bien, por la improcedencia de su solicitud.

No.	Solicitante	Localidad	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	Cultura Palabra Universal, A.C.	Celaya, Guanajuato	IFT/223/UCS/DG-CRAD/457/2023	11-abr-2023	Improcedencia
2	Voz de Transformación, A.C.	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/809/2023	10-may-2023	Desechamiento
3	Ventana Radiofónica, A.C.	Celaya, Guanajuato	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2624/2018	15-oct-2018	Desechamiento
4	Ventana Radiofónica, A.C.	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2637/2018	15-oct-2018	Desechamiento

**Séptimo.- Escritos en alcance a las Solicitudes de Concesión.** Con escritos presentados el 2 de julio de 2018, Radio Lacustre, A.C. (el “Solicitante”) presentó información en alcance a sus Solicitudes de Concesión.

**Octavo.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, Radio Lacustre, A.C. (el “Solicitante”) desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión:

No.	Localidad	Oficio de solicitud	Fecha
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Gro.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1562/2018	22-jun-2018
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1755/2018 IFT/223/UCS/DG-CRAD/0669/2022	9-jun-2018
3	Comonfort, Gto.		7-abr-2022
4	Celaya, Gto.		

**Décimo Segundo.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria al Solicitante, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican.

No.	Localidad	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Gro.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1517/2018	25-jun-2018	17-ago-2018 25-sep-2018 20-sep-2022 30-sep-2022

No.	Localidad	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1756/2018	28-ago-2018	8-oct-2018 29-oct-2018
3	Comonfort, Gto.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1756/2018	28-ago-2018	8-oct-2018 29-oct-2018
4	Celaya, Gto.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1756/2018	28-ago-2018	8-oct-2018 29-oct-2018

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Radio Lacustre, A.C., quien a su vez aportó información mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2022.

**Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica correspondiente, contenida en el oficio 1.- 206 de misma fecha.

Nombre propio de persona moral.

**Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para cada una de las Solicitudes de Concesión:

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Gro.	IFT/226/UCE/DG-CCON/179/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/130/2023	2-may-2019 11-may-2023
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.	IFT/226/UCE/DG-CCON/654/2018 IFT/226/UCE/DG-CCON/072/2023	4-dic-2018 10-abr-2023
3	Comonfort, Gto.	IFT/226/UCE/DG-CCON/064/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/069/2023	11-feb-2019 30-mar-2023
4	Celaya, Gto.	IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/089/2023	11-feb-2019 5-may-2023

**Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única.** Por Acuerdo P/IFT/271119/817 emitido en la Sesión Ordinaria XXXI celebrada el 27 de noviembre de 2019, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Radio Lacustre, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y serán sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,  
y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero y de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya, Guanajuato, contenidas en los numerales 22 de la tabla 2.2.2.2 FM – Uso Social y numerales 39, 38 y 37 de la tabla 2.2.3.2 “AM - Uso Social”, respectivamente, previstas en el Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1517/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1756/2018, notificados el 25 de junio y 28 de agosto de 2018, respectivamente, señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escritos de 17 de agosto, 25 de septiembre, 8 y 29 de octubre de 2018, 20 y 30 de septiembre de 2022, atendió las correspondientes prevenciones dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dichos oficios.

Asimismo, el Solicitante adjuntó los respectivos comprobantes de pago de derechos con números de folio 180005890, 180005906, 180005908 y 180006242, a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Exhibió la escritura pública número 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, pasada ante el fedatario público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta i) el acta constitutiva de Radio Lacustre, A.C. como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Guadalupe Jaurrieta Correa como representante legal con poder para actos de administración, conforme con lo establecido en la Cláusula Primera y Tercera, así como Tercera Transitoria de los estatutos de la asociación, cedido de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en calle Italia número 321, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, de acuerdo con la copia simple del recibo por el servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de agosto de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero y en AM en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya, Guanajuato.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en los numerales 22 de la tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social y numerales 37, 38 y 39 de la tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social, como poblaciones principales a servir, las localidades antes citadas, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con una estación clase AA y en AM mediante estaciones clase B.

**III. Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo **a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que las estaciones solicitadas tendrán como localidades principales a servir i) Ixtapa-Zihuatanejo, Estado de Guerrero, ii) Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, iii) Comonfort y iv) Celaya en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, se precisaron las frecuencias factibles de asignación.

Por cuanto hace a Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, publicada en el numeral 22 de la Tabla 2.2.2.2 FM – Uso Social, se señalaron los siguientes parámetros técnicos:

Servicio	Localidad	Frecuencia	Clase	Coordenadas	Distintivo
FM	Ixtapa-Zihuatanejo, Gro.	97.7 MHz	AA	L.N. 17°39'30" L.O. 101°35'24"	XHCSBJ-FM

Respecto a Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya, Guanajuato, publicadas en los numerales 39, 38 y 37 la Tabla “2.2.2.3 AM – Uso Social”, se señalaron los siguientes parámetros técnicos:

Servicio	Localidad	Frecuencia	Clase	Potencia	Direccionalidad	Altura de la antena	Coordenadas	Distintivo
AM	Dolores Hidalgo Cuna de la	1370 kHz	B	5 kW-D	ND-D	54.7 m	L.N. 21°09'22" L.O. 100°55'57"	XECSFC-AM

Independencia Nacional, Gto.								
Comonfort, Gto.	1570 kHz	B	3 kW-D	ND-D	47.74 m	L.N. 20°42'54" L.O. 100°45'24"	XECSSG-AM	
Celaya, Gto.	840 kHz	B	5 kW-D	ND-D	89.22 m	L.N. 20°31'44" L.O. 100°48'54"	XECSCN-AM	

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015 o a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, según corresponda.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las poblaciones principales a servir serán las que se indican a continuación, con las siguientes claves de área geoestadística y estimados de habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023:

No.	Localidad	Clave de área geoestadística	Número aproximado de habitantes
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	120380124	13,806
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	110140001	67,101
3	Comonfort, Guanajuato	110090001	24,228
4	Celaya, Guanajuato	110070001	378,143

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó en cada una de las Solicitudes de Concesión la respectiva cotización de los equipos de radiodifusión que conformarán las estaciones de radio, emitida por la empresa [REDACTED], de la que se observa como principales para el inicio de operaciones los siguientes:

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Servicio	Localidad	Fecha y número de cotización	Equipos principales para inicio de operaciones	Costo de los equipos principales (M.N.)
FM	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	17-mar-2018 3001D	[REDACTED]	[REDACTED]
AM	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	25-mar-2018 018-2042 B	[REDACTED]	[REDACTED]
	Comonfort, Guanajuato	25-mar-2018 018-2042 D	[REDACTED]	[REDACTED]
	Celaya, Guanajuato	25-mar-2018 018-2042 A	[REDACTED]	[REDACTED]

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

Nombre propio de persona física.

- Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.
- Capacidad económica.** El Solicitante presentó en las Solicitudes de Concesión los siguientes documentos para demostrar que cuenta con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales para el inicio de operaciones de las estaciones de radiodifusión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra

relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

Nombre propio de persona física.

Servicio	Localidad	Documento	
FM	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	<p>Presentó la carta de fecha 14 de septiembre de 2022 emitida por la institución financiera [REDACTED] en la que se señala que dicha institución ha evaluado el proyecto para establecer una estación de radio en FM en la localidad de interés y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito para adquirir los equipos principales de la estación, por la cantidad de [REDACTED].</p> <p>Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio en FM para Ixtapa-Zihuatanejo de acuerdo con la cotización emitida por [REDACTED] por un monto de [REDACTED] por dichos equipos.</p> <p>Sobre el particular, Radio Lacustre, A.C. cuenta con la carta de crédito emitida con las debidas formalidades por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una sociedad financiera de objeto múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>	
		AM	<p>Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato</p> <p>Presentó tres cartas de fecha 7 de mayo de 2018, suscritas por [REDACTED], en representación de la empresa Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V. en las que manifiesta el compromiso de otorgar para cada una de las tres estaciones de radio solicitadas, un donativo económico por la cantidad señalada en la cotización respectiva, emitida por [REDACTED], que cubriría el costo de los equipos principales para las estaciones de radiodifusión en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya, Guanajuato, es decir la cantidad de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.</p>
			<p>Celaya, Guanajuato</p> <p>En el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto, sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica al Solicitante respecto de la información que le fue requerida para acreditar su capacidad económica en el oficio de prevención, que le brindó la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las presentadas por el Solicitante para acreditar el referido requisito, toda vez que atendieron al requerimiento de autoridad.</p> <p>Lo anterior sin que se obvie que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.</p>

- c) **Capacidad jurídica.** El solicitante presentó la escritura número 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, a través de la cual se constituyó Radio Lacustre, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de noventa y nueve años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales.

Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante respecto a la estación de radio en FM para Ixtapa-Zihuatanejo, señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán recursos propios, exhibiendo el recibo de valores en administración de 28 de septiembre de 2022, emitido por la institución financiera [REDACTED] en el que consta que tiene inversiones por un monto de [REDACTED], lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Asimismo, manifestó que las fuentes de sus recursos financieros para las estaciones de radio en AM para las localidades de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya, Guanajuato, serán donaciones y aportaciones, para lo cual exhibió las cartas suscritas por [REDACTED], en representación de Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V., en las que manifiesta el compromiso que tiene de otorgar mensualmente un apoyo económico mensual por [REDACTED] para cada una de las estaciones como apoyo a los gastos de operación, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT.**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir, Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero así como Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Celaya Guanajuato. Asimismo, señaló que no se localizó documento alguno en relación con la capacidad económica del Solicitante.

Adicionalmente para las localidades de Ixtapa-Zihuatanejo y Celaya enfatizó considerar lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que más de un solicitante pidió la concesión en la misma área de cobertura.

Al respecto, las anteriores situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura indicada por el Solicitante es la referida en los numerales 22 de la tabla 2.2.2.2 FM – Uso Social así como 37, 38 y 39 de la tabla 2.2.3.2 AM – Uso Social del Programa Anual 2018; Por otra parte, la capacidad económica fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) y el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Finalmente, respecto a las localidades de Ixtapa-Zihuatanejo y Celaya, si bien existieron los interesados Ventana Radiofónica, A.C., Voz de Transformación, A.C. y Cultura y Palabra Universal, A.C., las mismas se encuentran concluidas mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2637/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/809/2023, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2624/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/457/2023, por lo que únicamente subsisten las solicitudes de Radio Lacustre, A.C. en dichas localidades.

### **II. Opinión en materia de Competencia Económica.**

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de

Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 16 de mayo de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1562/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1755/2018 notificados el 26 de junio y el 31 de julio de 2018 señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente, por lo que fueron emitidas a través de los oficios:

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	IFT/226/UCE/DG-CCON/179/2019	2-may-2019
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	IFT/226/UCE/DG-CCON/654/2018	04-dic-2018
3	Comonfort, Guanajuato	IFT/226/UCE/DG-CCON/064/2019	11-feb-2019
4	Celaya, Guanajuato	IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2019	11-feb-2019

No obstante, la Unidad de Competencia Económica, en razón de los otorgamientos realizados mediante Resoluciones P/IFT/180821/407 y P/IFT/180821/405 a Radio Lacustre, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C. en el Estado de Guanajuato y considerando la información disponible respecto a los vínculos por financiamiento de dichos solicitantes con otros concesionarios, actualizó las opiniones en materia de competencia económica, con los oficios:

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	IFT/226/UCE/DG-CCON/130/2023	11-may-2023
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	IFT/226/UCE/DG-CCON/072/2023	10-abr-2023
3	Comonfort, Guanajuato	IFT/226/UCE/DG-CCON/069/2023	30-mar-2023
4	Celaya, Guanajuato	IFT/226/UCE/DG-CCON/089/2023	5-may-2019

En las citadas opiniones se determinaron las personas vinculadas al solicitante así como las concesiones otorgadas a su grupo, para lo cual se transcribe la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/072/2023:

**“4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1. Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo
2	Francisco Javier Villegas García

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

**4.2. GIE del Solicitante**

*El cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>2</sup> se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>3</sup>*

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio Lacustre	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	Asociados de Radio Lacustre	

...

**4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas**

*A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>4</sup>*

**4.4. Personas con Relaciones de Financiamiento**

*En términos de información provista por la DGCR, Radio Tonatiuh manifiesta que recibirá financiamiento económico de Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V. para instalar y operar la estación correspondiente a la Solicitud.<sup>5</sup> Asimismo, Radio Lacustre recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros Guillermo Corvera Caraza y Arnulfo Bush Medina.*

Adicionalmente, en términos de la información provista por la DGCR, Radio Lacustre recibiría financiamiento económico por parte de Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V. para instalar y operar ciertas estaciones correspondientes a las siguientes solicitudes:

**Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento al Solicitante**

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Lacustre*	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o Representante Legal
Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V. a)	Brindaría financiamiento económico a Radio Lacustre, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Celaya, Comonfort, Acámbaro b) y Dolores Hidalgo, Guanajuato; Monterrey, Nuevo León; y San Francisco de Campeche, Campeche;	Accionistas: Media Group, S.A. de C.V. c) (70%) Sergio Rosales Martínez (30%)  Representante Legal: Claudia Esther López Guillen

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del IFT.

Nota:

\* Es de señalar que mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este IFT el 30 de septiembre de 2022, Radio Lacustre manifestó que recibirá financiamiento por parte de [REDACTED], en la localidad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, donde tiene una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en la banda FM. El financiamiento anterior en sustitución del que previamente manifestó que sería proporcionado por Yuhu Telecom S. de R.L. de C.V.

Por otra parte, cuando Radio Lacustre presentó sus solicitudes de concesión para uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión en las localidades de Puebla, Tehuacán (en las bandas AM y FM) y Teziutlán, Puebla que actualmente ya le fueron otorgadas, manifestó que la sociedad Multiplus TV, S.A. de C.V., le iba a brindar financiamiento, sin embargo en un escrito presentado al IFT el día 13 de octubre de 2022, manifestó que los gastos administrativos e inversiones para la adquisición de equipos para operar las estaciones de radiodifusión correspondientes serían solventados por la propia Radio Lacustre.

a) Considerando información de la DGCR, se identifica que Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V. otorgaría un apoyo mensual a Radio Lacustre, para solventar los gastos de operación de cada una de las estaciones correspondientes, en caso de que le sean concesionadas frecuencias de radiodifusión sonora en las localidades de Celaya, Comonfort y Dolores Hidalgo, Guanajuato; Monterrey, Nuevo León; y San Francisco de Campeche, Campeche. Asimismo, otorgaría donativos económicos para la adquisición de los equipos de radiodifusión correspondientes.

b) El 18 de agosto de 2021, mediante acuerdo P/IFT/180821/407 el Pleno del IFT resolvió favorablemente la solicitud que tenía en trámite Radio Lacustre respecto a la concesión de uso social para prestar servicios de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Acámbaro, Guanajuato con distintivo XECSEG-AM y frecuencia 1160 kHz.

c) Se identifica que el C. Jorge Belmonte Rosales, es accionista mayoritario de Media Group, S.A. de C.V., sociedad que tiene participación accionaria en Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V., quien otorgaría financiamiento económico a Radio Lacustre. De acuerdo con el RPC el C. [REDACTED] tiene el 98% (noventa y ocho por ciento) de las acciones de Media FM, S.A. de C.V., titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM. Adicionalmente, el C. [REDACTED] tiene participación accionaria (directa o indirecta) en diversas concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones como como Publimedia Internacional, S.A. de C.V., Fibracell Óptica, S.A. de C.V., Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., Cable Visión Regional, S.A. de C.V., Star Net, S.A. de C.V., Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V., Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V., Usa Telecom, S. de R.L. de C.V. y Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.

En términos de la información previamente referida, se identifica a Radio Lacustre como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y/o reciben financiamiento de personas físicas y morales

Nombre propio de persona moral.

Nombre propio de persona física.

que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C. también tendrían relaciones de financiamiento con las personas identificadas en el Cuadro 4 o personas relacionadas, en diversas localidades del país, tal como lo muestra el siguiente cuadro<sup>6</sup>.

**Cuadro 4. Solicitantes que tienen relaciones de financiamiento en común con Radio Lacustre**

Solicitantes	Sociedad que otorgaría financiamiento	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL)
Radio Tonatiuh, A.C.	Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. <sup>1</sup>	Moroleón, San Felipe, Salamanca 2 y León de los Aldama, Guanajuato.	Media Group, S.A. de C.V. (A) Adolfo Merino Medina (A) Juan Pablo Ochoa Díaz (A) Javier Arturo Pérez Monter (A) Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo (RL)
Radio Comunicación Purépecha, A.C. <sup>3</sup>	Belco Operadora AYB, S.A. de C.V.	Cherán y Paracho, Los Reyes de Salgado, Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Michoacán	Media Group, S.A. de C.V. (A) Alejandra Espinoza Saucedo (A)
Radio Metro Misión Potosina, A.C. <sup>4</sup>	Almeg Segura, S.A. de C.V.	San Luis Potosí, Tamazunchale, Granjas de la Florida y San Luis Potosí, Matehuala y Río Verde, San Luis Potosí	Jesús Alberto Mendoza Guzmán (A y RL) Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo (A y Asociado de Radio Lacustre, A.C.) Francisco Javier Villegas García (A y Asociado de Radio Lacustre, A.C.)

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del Instituto.

1 El 5 de febrero de 2020, mediante acuerdo P/IFT/050220/26, el Pleno del Instituto autorizó la enajenación de acciones de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., quedando como accionistas: Media Group, S.A. de C.V., Adolfo Merino Medina, Juan Pablo Ochoa Díaz y Javier Arturo Pérez Monter. Véase: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdooliga/pift05022026.pdf>.

2 Mediante acuerdo P/IFT/180821/405 el Pleno del Instituto resolvió favorablemente la solicitud que tenía en trámite Radio Tonatiuh respecto a la concesión de uso social para prestar servicios de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Salamanca, Guanajuato

3 De acuerdo con información del Oficio de Estatus de Solicitudes, ya se asignaron a favor de Radio Comunicación Purépecha, A.C., las concesiones correspondientes a las localidades de: Cherán y Paracho, Los Reyes Salgado, Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Michoacán.

4 De acuerdo con información del Oficio de Estatus de Solicitudes, las concesiones correspondientes ya fueron asignadas a favor de Radio Metro Misión Potosina, A.C., y únicamente se encuentra en trámite una solicitud para Granjas de la Florida y San Luis Potosí.

#### 4.5. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de  
Financiamiento en radiodifusión**

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
<b>Concesiones del GIE del Solicitante</b>					
1	Radio Lacustre, A.C.	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla	Social
2		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla	
3		XECSEG-AM	1160 kHz	Acámbaro, Guanajuato	
4		XHCSAI-TDT	198-204 MHz	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla	
5		XHCSAJ-TDT	192-198 MHz	Tehuacán, Puebla	
<b>Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento</b>					
6	Radio Tonatiuh, A.C.	XECSGO-AM	1600 kHz	Salamanca, Guanajuato	Social
7		XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán	
8	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	XECSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán	Social
9		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán	
10		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán	
11		XHCSAF-TDT	192-198 MHz	Los Reyes, Michoacán	
12		XHCSAD-TDT	180-186 MHz	Cherán, Michoacán	
13	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Social
14		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí	
15		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí	
16		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí	
17		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí	
18	Media FM, S.A. de C.V.	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán	Comercial
19		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán	
20		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila	
21		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila	
22		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila	
23		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán	
24		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán	

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
25		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán	
26		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán	
27		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán	
28		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

2 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

3 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

**4 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

5 Radio Lacustre presentó una carta de apoyo económico expedida por la empresa Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V. en la que se menciona que, en caso de que se le asignara una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad, dicha empresa otorgaría un monto mensual de [REDACTED] a Radio Lacustre para solventar sus gastos de operación y daría un monto de [REDACTED] para la adquisición de equipo.

6 De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, Guanajuato te Escucha, A.C. y Radio Imagen Guanajuato, A.C. también serían parte del grupo de relaciones de financiamiento; sin embargo, no se toman en cuenta dado que no tienen concesiones asignadas ni solicitudes en trámite.

...

Ahora bien, de forma específica respecto de la localidad de **Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/130/2023 señaló lo siguiente:

“...

### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

... se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **0**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **4 concesiones de uso comercial**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **12 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);<sup>14</sup>**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **2 (-dos- en términos de los PABF 2020 y PABF 2023);<sup>15</sup>**

8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:

- **1 (una) de uso público** (en términos del PABF 2023);<sup>16</sup>
- **1 (una) de uso social** (en términos del PABF 2018);<sup>17</sup>

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;<sup>18</sup>

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **1 (una)** de conformidad con el PABF 2023 con localidad principal a servir Zihuatanejo, Guerrero, presentada por el Gobierno del Estado de Guerrero;<sup>19</sup>

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**;<sup>20</sup>

12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 8. Participaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Ramos Miranda</b> (XHJR-FM, S.A. de C.V.)	XHJR-FM	95.3	1	25.00
<b>Familia Morales Vallejo</b> (José Mario Morales Vallejo)	XHUQ-FM	101.9	1	25.00
<b>Familia Burillo Azcárraga</b> (Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.)	XHZHO-FM	98.5	1	25.00
<b>Narvárez</b> (Multiestereofonica, S.A. de C.V.)	XHZIH-FM	90.5	1	25.00
<b>Total</b>			<b>4</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta UCE y del RPC.

...

#### 6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad...

...

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**

1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.<sup>30</sup>

2) Radio Lacustre presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.

3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.

4) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) vigentes para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.

## 8. Conclusión

En la Localidad de Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2018, a Radio Lacustre, A.C.

...

14 Fuente: Oficio de Disponibilidad e información del SIAER. Respecto al Oficio de Disponibilidad, la UER señala que en el segmento 88-106 MHz hay 8 (ocho) frecuencias disponibles y en el segmento 106-108 MHz existe 1 (una) frecuencia disponible. Al respecto se resta de las disponibles dentro del segmento 88-106 MHz, 1 (una) frecuencia publicada en el PABF 2013 como frecuencia de uso comercial.

Además, se considera como disponible en el segmento 106-108 MHz 1 (una) frecuencia disponible (107.1 MHz), que de conformidad con lo reportado en SIAER, se encuentra dictaminada para uso social comunitario.

Adicionalmente se consideran como disponibles en el segmento 88-106 MHz las frecuencias:

- 94.5 MHz publicada en el PABF 2016 como frecuencia de uso social y para la cual se ingresó una solicitud que fue desechada;
- 100.1 MHz publicada en el PABF 2018 como frecuencia de uso comercial que se incluyó en la Licitación No. IFT-8 y cuyo Lote se declaró desierto; y
- 104.7 MHz publicada en el PABF 2019 como frecuencia de uso social y para la cual se ingresaron 3 (tres) solicitudes, que también se desecharon.

No se considera como disponible la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo XHZTA-FM, previamente concesionada al Gobierno del Estado de Guerrero; pues si bien terminó la vigencia de la concesión correspondiente, la frecuencia fue puesta a disposición para uso público en el PABF 2023

15 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Adicionalmente, en la Licitación No. IFT-8, el IFT puso a concurso la frecuencia 100.1 MHz contemplada en el PABF 2018 con cobertura en la Localidad, la cual se declaró desierta.

Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/id19829xviordi2pift100822415.pdf>

16 Con localidad principal a servir Zihuatanejo, Guerrero. Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

17 Al respecto, se publicaron, además, 1 (una) frecuencia en términos del PABF 2016 con localidad principal a servir Zihuatanejo, Guerrero, y 1 (una) frecuencia en términos del PABF 2019 con localidad principal a servir Zihuatanejo, Guerrero. Las solicitudes ingresadas al respecto se desecharon, por lo que se contabilizan como frecuencias disponibles.

Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

18 Fuente DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. Existieron 2 (dos) solicitudes adicionales en términos de PABF 2018, presentadas por Ventana Radiofónica, A.C. y Voz De Transformación, A.C., ambas fueron desechadas.

Además, en términos del PABF 2019, Antonio Rafael Izquierdo Carrasco y Comunicación Agrícola, A.C., presentaron solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Zihuatanejo, Guerrero, ambas fueron desechadas.

19 Fuente: DGCR. De conformidad con el SIAER, esta se usaría como continuación a la concesión con distintivo de llamada XHZTA-FM y frecuencia 92.1 MHz otorgada al Gobierno del Estado de Guerrero, la cual fue reportada por la UER con cobertura en la Localidad, pero que, en el RPC, se reporta como Terminada por Vencimiento.

20 Fuente: DGCR. Adicionalmente, se identificó que RCBC Comunicación, A.C. presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria en la localidad de Zihuatanejo, Guerrero en términos del PABF 2016, sin embargo, la UCS notificó el desechamiento de dicha solicitud con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0421/2017 de fecha 27 de abril de 2017. Asimismo, Radio Coral, A.C. presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria también en Zihuatanejo, que también fue desechada.

30 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

En relación a la localidad de **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/072/2023 precisó que:

“...

**6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.**

Radio Lacustre solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;8
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;9
- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0**; 10
- 8) Frecuencias en AM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018**11;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**; 12
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;13
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**;
- 12) Se identifican **0 (cero)** estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda AM (puras) con cobertura en la Localidad.  
Adicionalmente se identifica **2 (dos)** concesiones de uso comercial que operan como combo.

**Cuadro 8. Estaciones en AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Familia Pereda Gomez / XEGTO, S.A.	XEGTO-AM	590 kHz	XHGTO-FM / 95.9 MHz	Guanajuato, Guanajuato
Comercial	Radiópolis / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM / 103.9 MHz	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

13) En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.

14) No se identifican concesiones de uso público, social (no comunitario o indígena) ni social comunitario o indígena en la banda AM con cobertura en la Localidad.

15) En la banda FM, se identifican 5 (cinco) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial, 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso público, 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria o indígena), y 0 (cero) de uso social comunitario o indígena.

...

#### **7. Conclusiones en materia de competencia económica.**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda A M en Dolores Hidalgo Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en A M en caso de que Radio Lacustre pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda A M en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

#### **8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.**

...

Al respecto, en la localidad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:

1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo.<sup>14</sup>

2) Radio Lacustre presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.

3) La Solicitud presentada por Radio Lacustre, es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), ingresada en términos del PABF 2018.

4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo Personas con Relaciones de Financiamiento, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.

5) No se identifican solicitudes de concesión o de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.

#### **9. Conclusiones.**

En la Localidad de Dolores Hidalgo, Guanajuato:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Radio Lacustre**.

...

8 Sin considerar 2 (dos) concesiones de uso comercial que opera como "combo".

9 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

11 *Ibidem*.

12 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes.

13 Fuente: DGCR.

14 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>"

Por cuanto a la localidad de **Comonfort, Guanajuato** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/069/2023 señaló lo que a continuación se transcribe:

"...

### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.

Radio Lacustre solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena)**;<sup>8</sup>
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;<sup>9</sup>
- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0**:<sup>10</sup>

8) Frecuencias en AM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018<sup>11</sup>**;

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;<sup>12</sup>

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>13</sup>

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**;

12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda AM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 8. Estaciones en SRSC AM en la Localidad**

GIE / Concesionario	Distintivo-Banda	Frecuencia	Estaciones	Participación (%)
Familia Torres / Medios Digitales RMX, S.A. de C.V.	XEQRMD-AM	1310 kHz	1	100.00
<b>Total</b>			<b>1</b>	<b>100.00</b>

...

Adicionalmente se identifica 4 (cuatro) concesiones de uso comercial que operan como combo.

**Cuadro 10. Estaciones en AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Familia Olivares Ramos / FM Celaya, S.A. de C.V.	XEZN-AM	780 kHz	XHZN-FM / 104.1 MHz	Celaya, Guanajuato
Comercial	Familia Pereda Gomez / XEGTO, S.A.	XEGTO-AM	590 kHz	XHGTO-FM / 95.9 MHz	Guanajuato, Guanajuato
Comercial	Grupo ACIR / Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.	XERE-AM	920 kHz	XHRE-FM / 88.1 MHz	Celaya, Guanajuato
Comercial	Radiópolis / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM / 103.9 MHz	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.

14) No se identifican concesiones de uso público ni social comunitario o indígena en la banda AM con cobertura en la Localidad.

...

## 7. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda A M en Comonfort Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en A M en caso de que Radio Lacustre pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda A M en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

## 8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

...

Al respecto, en la localidad de Comonfort, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo.<sup>14</sup>
- 2) Radio Lacustre presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por Radio Lacustre, es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), ingresada en términos del PABF 2018.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo Personas con Relaciones de Financiamiento, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican solicitudes de concesión o de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.

## 9. Conclusiones.

En la Localidad de Comonfort, Guanajuato:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Radio Lacustre**.

...

8 Sin considerar 4 (cuatro) concesiones de uso comercial que opera como "combo".

9 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

11 *Ibidem*.

12 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Radio Actitud San Felipe, A.C., desistió.

13 Fuente: DGCR.

14 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.

Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf> ”

Finalmente la Unidad de Competencia Económica en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/089/2023 respecto de la localidad de **Celaya, Guanajuato** indicó lo que a continuación se transcribe:

“ ...

### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Lacustre solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;<sup>9</sup>
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: No identificadas;<sup>10</sup>
- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABFs por licitar: 0;<sup>11</sup>
- 8) Frecuencias en AM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: 1 (una) concesión social (no comunitaria e indígena) en PABF 2018<sup>12,13</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitario e indígena) adicionales: 0 (cero)<sup>14,15</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena: 0;<sup>16</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>17</sup>
- 12) No existen estaciones (no combo) con cobertura en la Localidad que participen en el SRSC en la banda AM.
- 13) En el siguiente cuadro se presentan las 4 (cuatro) concesiones de uso comercial que operan como combo con cobertura en la Localidad

**Cuadro 8. Estaciones en AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Grupo Acir (Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.)	XERE-AM	920 kHz	XHRE-FM/88.1 MHz	Celaya, Guanajuato

Comercial	<b>Radiópolis</b> (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM/103.9 MHz	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí
Comercial	<b>Familia Olivares Ramos</b> (FM Celaya, S.A. de C.V.)	XEZN-AM	780 kHz	XHZN-FM/104.5 MHz	Celaya, Guanajuato
Comercial	<b>Familia Pereda Gómez</b> (XEGTO, S.A. de C.V.)	XEGTO-AM	590 kHz	XHGTO-FM/95.9 MHz	Guanajuato, Guanajuato

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de cobertura y aquella disponible para la UCE

14) ...

15) No se identifican concesiones de usos público o social en la banda AM con cobertura en la Localidad.

...

### 7. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en Celaya, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que Radio Lacustre pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la banda AM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos adicionales.

### 8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad de Celaya, Guanajuato se observan los siguientes elementos

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.<sup>18</sup>
- 2) Radio Lacustre presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por Radio Lacustre, es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en trámite en términos del PABF 2018.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo Personas con Relaciones de Financiamiento, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican solicitudes de concesión o de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) vigentes para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.

Sin embargo, se identifica que en el PABF 2018 el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en la localidad de Comonfort, Guanajuato, que se encuentra aproximadamente a 21 kilómetros de la Localidad,

por lo que es posible que tenga cobertura de servicio en Celaya, Guanajuato. Al respecto, la solicitud presentada por Radio Lacustre es la única solicitud de concesión de uso social en la banda AM ingresada en términos del PABF 2018 en Comonfort, Guanajuato; y respecto a esta, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/069/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante, donde se consideró viable asignar la concesión de mérito a Radio Lacustre.

Es decir, es probable que a Radio Lacustre se le asigne 1 (una) frecuencia como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en Comonfort, Guanajuato en términos del PABF 2018, misma que podría tener cobertura en Celaya, Guanajuato.

6) No obstante lo anterior, se observa que:

- En la banda de AM podría existir disponibilidad suficiente de espectro en la Localidad: (sujeto a evaluación, en la banda AM podrían coexistir aproximadamente 38 estaciones).<sup>19</sup>
- Ha disminuido de forma significativa la participación de las estaciones en la banda AM en términos de ventas de espacios publicitarios y nivel de audiencia con respecto a las estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, por lo que las solicitudes de concesiones de estaciones en la banda AM han decaído de manera importante.

Al comparar dos estaciones de radiodifusión sonora con audiencia similar, una en la banda AM y otra en la banda FM, se tiene que las ventas anuales de la estación en AM representan aproximadamente una décima parte de las ventas anuales de la estación en FM.<sup>20</sup>

- Los programas de cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM, implementados por el IFT, han implicado la disminución de estaciones en la banda AM en una importante cantidad de localidades.<sup>21</sup> Antes del programa de cambio de frecuencia de 2008 había 854 estaciones operando en la banda de AM y 726 en FM; actualmente operan 383 estaciones en la banda AM y 1,825 en la banda FM<sup>22</sup>.

En este sentido, se considera viable asignar la concesión de espectro de uso social en la banda AM en Celaya, Guanajuato a Radio Lacustre.

## 9. Conclusiones

En la localidad de Celaya, Guanajuato:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Radio Lacustre**.

<sup>9</sup> Sin considerar las estaciones que operan como combo

<sup>10</sup> En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento. De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el IFT podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el IFT pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

<sup>11</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2023, disponibles en <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

<sup>12</sup> En el PABF 2016 el IFT puso a disposición una frecuencia uso público, sin embargo, no se presentaron solicitantes para la misma.

<sup>13</sup> Fuente: *Ibid.*

<sup>14</sup> Se identifica que anteriormente existieron 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social, ingresadas al IFT por Cultura Palabra Universal, A.C. y Ventana Radiofónica, A.C., el 7 y el 18 de mayo de 2018, respectivamente. No obstante, la solicitud presentada por Ventana Radiofónica, A.C. fue desechada mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2624/2018, de fecha 5 de

octubre de 2018, y la solicitud presentada por Cultura Palabra Universal, A.C. se determinó como improcedente a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/457/2023, notificado a tal solicitante el 11 de abril de 2023.

15 Fuente: DGCR.

16 Fuente: DGCR.

17 Fuente: DGCR.

18 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

19 De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el cual se expide la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz, disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015); y, asumiendo: i) que existe una separación de 30 kHz entre estaciones en la Localidad, y ii) que no existen interferencias externas que las afecten.

20 Información tomada del tema Efectos sobre el mercado relacionado de Radio Comercial Abierta en la Resolución desarrollado del expediente No. UCE/OLC-005-2014 dentro de la resolución número P/IFT/EXT/131114/220. Disponible en: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_220\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf), página 71.

21 Los lineamientos de los programas de cambio de frecuencia de los años 2008 y 2016 se encuentran disponibles, respectivamente en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008) y [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5462361](http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5462361).

22 Información tomada de Infraestructura de estaciones de radio AM y FM, al 02 de mayo de 2023, disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>.

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las 4 (cuatro) Solicitudes de Concesión presentadas por **Radio Lacustre, A.C.** se advierte lo siguiente:

No.	Localidad	Oficios de opinión
1	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	Se considera atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por la Voz de Transformación, A.C. o Radio Lacustre, A.C., sugiriendo asignar la concesión de mérito a Voz de Transformación, A.C., debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, es el que tiene en trámite el menor número de solicitudes adicionales de concesiones de radiodifusión para uso social
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.
3	Comonfort, Guanajuato	
4	Celaya, Guanajuato	

Lo anterior, en razón de que el Solicitante, evaluado en su carácter de Grupo de Interés Económico ("GIE") y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en las localidades mencionadas, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las 4 (cuatro) concesiones para uso social a **Radio Lacustre, A.C.**, destacando que en los casos de Ixtapa-

Zihuatanejo, Guerrero y Celaya, Guanajuato, si bien existieron otros interesados, a la fecha de la presente Resolución sus solicitudes se encuentran concluidas por oficios de desechamientos debidamente notificados, por lo que únicamente subsisten las solicitudes de Radio Lacustre, A.C. en dichas localidades.

Al solicitante **Radio Lacustre, A.C.** inicialmente se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.<sup>1</sup>

Por otra parte también se identificó a **Radio Lacustre, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial, o bien, que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED], a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial, así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

En razón de lo anterior, **Radio Lacustre, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo, por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo, [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Lacustre, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos

<sup>1</sup> Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2021 de 21 de julio de 2021 de Radio Lacustre, A.C. para prestar el servicio de radiodifusión en FM en San Francisco de Campeche al amparo del Programa Anual 2018 en la que se advirtió que ostentaron como grupo 33 (treinta y tres) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352, este último correspondiente a María de Jesús López Rodríguez a la cual la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2021 de 20 de enero de 2021 también señala como parte del GIE.

concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio Lacustre, A.C.**

Nombre propios de personas físicas.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Radio Lacustre, A.C** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, se observa que **Radio Lacustre, A.C.** presentó una carta de apoyo económico para la adquisición de los principales equipos de radiodifusión, suscrita por Yuhu Telecom S. de R.L., empresa conformada por Sergio Rosales Martínez y Media Group S.A. de C.V, por lo que fue vinculado a dicho GIE.

Nombre propios de personas morales.

Al respecto, se advierte que a Media FM, S.A. de C.V. también fueron vinculados por relaciones de financiamiento para la adquisición de equipos o la operación y mantenimiento de las estaciones, los concesionarios: i) **Radio Tonatiuh, A.C.** por las cartas de apoyo económico suscritas por [REDACTED] en las solicitudes de concesión para uso social para las localidades de León de los Aldama, Moroleón y San Felipe en el Estado de Guanajuato, ii) **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** con la carta suscrita por [REDACTED], en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, resuelta también como otorgamiento en la XIII Sesión Ordinaria de 10 de mayo de 2023 y iii) **Radio Comunicación Purépecha A.C.** con la carta emitida por [REDACTED] en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Torreón, Coahuila, las 16 (dieciséis) concesiones para uso social de las cuales son titulares en grupo, considerando las otorgadas a Radio Tonatiuh, A.C. de forma previa en la presente sesión del Pleno, junto con aquellas asignadas a **Radio Lacustre, A.C.** forman parte de su GIE.<sup>2</sup>

En razón de lo anterior, se tiene que **Radio Lacustre, A.C** es titular de 5 (cinco) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, sin embargo evaluado bajo su dimensión de GIE derivado de las personas con las

<sup>2</sup> [REDACTED] tiene como accionista a Media Group S.A. de C.V. con el 25% de acciones. [REDACTED], empresa conformada por Jesús Alberto Mendoza Guzmán, Guadalupe del Carmen Murillo y Francisco Javier Villegas García, siendo estos dos últimos asociados de Radio Lacustre, A.C., quien en sus solicitudes de concesión que continúan en trámite para las localidades de i) Celaya, Guanajuato, ii) Comonfort, Guanajuato, iii) Dolores Hidalgo, Guanajuato presentadas al amparo del Programa Anual 2018 será financiada por Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V., empresa conformada por Sergio Rosales Martínez y Media Group S.A. de C.V. [REDACTED] es socio Media Group, S.A. de C.V. con un 67.20% de capital social.

que guarda relaciones de financiamiento cuenta con 21 (veintiuno) concesiones para uso social de las cuales 17 (diecisiete) encuentran relacionadas en el Cuadro 4 denominado “*Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*” de las opiniones en materia de competencia económica para las localidades del Estado de Guanajuato, 1 (una) fue otorgada por este Pleno en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2023 a Radio Metro Misión Potosina, A.C. y 3 (tres) fueron otorgadas en la presente sesión de forma previa a Radio Tonatiuh, A.C. Asimismo cuenta con 11 (once) concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 32 (treinta y dos) concesiones, como se observa a continuación<sup>3</sup>:

Solicitante	Concesiones con cobertura en las Localidades	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Radio Lacustre, A.C.	0	21 sociales y 11 comerciales RADIO LACUSTRE (3 CUSAM y 2 CUSTDT) RADIO TONATIUH (1 CUSFM y 4 CUSAM) RADIO METRO MISIÓN POTOSINA (3 CUSAM y 3 CUSFM) RADIO COMUNICACIÓN PURÉPECHA (3 CUSAM y 2 CUSTDT) MEDIA GROUP (5 CUCAM y 6 CUCFM)	3

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.  
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

**Radio Lacustre, A.C.** al obtener la 1 CUSFM y 3 CUSAM en Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero así como en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort y Celaya en el Estado de Guanajuato sería titular de 9 (nueve) concesiones sociales (2 CUSFM y 7 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por 25 (veinticinco) concesiones para uso social.

Existe 1 solicitud adicional para uso social en trámite de Radio Lacustre, A.C. y los solicitantes Radio Tonatiuh, A.C. y Radio Comunicación Purépecha, A.C. que forman parte de su GIE cuentan con 2 solicitudes de concesión en trámite a la fecha, por lo que en conjunto tienen en trámite 3 solicitudes de concesión para uso social.

Por lo anterior podría preverse un incremento del GIE en un máximo de 3 concesiones adicionales considerando que las solicitudes se encuentran en concurrencia, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Radio Lacustre, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de cuatro concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de tres estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, el Instituto resolvió a favor de **Radio Lacustre, A.C.** el otorgamiento de una Concesión Única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de

<sup>3</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor de **Radio Lacustre, A.C.**, cuatro concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las siguientes localidades con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el Resolutivo Segundo, bajo los siguientes términos:

No.	Localidad	Estado	Frecuencia	Distintivo	Clase
1	Ixtapa-Zihuatanejo	Guerrero	97.7 MHz	XHCSBJ-FM	AA
2	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato	1370 kHz	XECSFC-AM	B
3	Comonfort	Guanajuato	1570 kHz	XECSSG-AM	B
4	Celaya	Guanajuato	840 kHz	XECSCN-AM	B

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Lacustre, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondientes, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/240523/194, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52911  
HASH:  
EB02A9F1F18E2047FE0848831D159ABCD85AB55C8677A5  
E42B81A65E89EF9AAF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52911  
HASH:  
EB02A9F1F18E2047FE0848831D159ABCD85AB55C8677A5  
E42B81A65E89EF9AAF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52911  
HASH:  
EB02A9F1F18E2047FE0848831D159ABCD85AB55C8677A5  
E42B81A65E89EF9AAF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52911  
HASH:  
EB02A9F1F18E2047FE0848831D159ABCD85AB55C8677A5  
E42B81A65E89EF9AAF



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_194_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13, 14, 15, 19, 34 y 35.  Patrimonio de persona moral: Páginas 4, 13, 14, 15, 19, 22, 34 y 35.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 4, 13, 14, 15, 19, 22, 34 y 35.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.  Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.